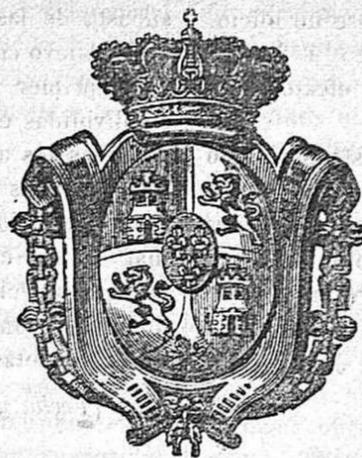


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 8 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido por varios empleados de cárceles y presidios en solicitud de que se les declare individuos del nuevo cuerpo de Establecimientos penales, con arreglo al art. 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo informa con fecha 17 de Noviembre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 del mes último ha examinado la Sección el adjunto expediente, promovido por varios empleados de cárceles y presidios, en solicitud de que se les declare individuos del nuevo cuerpo de Establecimientos penales, con arreglo al art. 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Los reclamantes han presentado sus instancias, después de transcurridos los seis meses que al efecto concedió el Real decreto citado, y pasados los cuales habia de entenderse que los interesados perdian todo derecho á ingreso con los beneficios del art. 21.

Si ha de producir algún efecto esta

sanción, es indudable que, en estricta justicia, no puede accederse á lo solicitado, con tanto más motivo, cuanto que en Real orden de 28 de Julio último se dispuso que la Dirección general del ramo procediera á hacer las declaraciones por derecho propio que establece el repetido art. 21, con vista de los documentos recibidos en el transcurrido plazo de los seis meses, declarándose en consecuencia definitivamente cerrado el término de presentación de instancias desde el momento en que espiró el último día de los seis meses que al efecto se señalaron.

La Dirección general de Establecimientos penales, fundándose en que quizá los reclamantes no conocieran en tiempo hábil el Real decreto de 23 de Junio publicado en la *Gaceta de Madrid*, y en que cuentan largos años de servicio, entienden que son dignos de gracia y llama la atención de V. E. sobre el particular.

Aunque la ignorancia del derecho no puede servir de base á las reclamaciones, y en este sentido no es admisible el primer fundamento en que la Dirección se apoya para que se conceda por gracia especial lo que los reclamantes solicitan, el hecho de contar los interesados de que se trata largos años de servicios debe con efecto ser tenido en cuenta.

Mas se ha convocado á exámenes y oposiciones para cubrir varias plazas del nuevo cuerpo de empleados de Establecimientos penales, y la convocatoria ha surtido ya sus efectos y se están verificando en la actualidad los ejercicios.

Ahora bien: el uso de la gracia ha de ser siempre sin perjuicio de tercero, y como en el momento presente pudieran ser lastimados los derechos de los que se han presentado á las oposiciones y exámenes, á causa de que si bien señaló el número de plazas que en ellos iban á proveerse no se designó expresamente cuáles eran, opina la Sección que sólo cuando se ve-

rifiquen dichos ejercicios y en su virtud se hagan los oportunos nombramientos, procederá otorgar á los recurrentes la gracia que solicitan, siempre que llenen los requisitos y reunan las condiciones señaladas en el Real decreto citado.»

Y habiendo resuelto S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad con el preinserto dictámen, lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1883.—González.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta del 28 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR.

Por Real orden fecha de hoy dice este Ministerio al Gobernador de Cáceres lo que sigue:

«Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en la Dirección general de Beneficencia y Sanidad con motivo del conflicto surgido entre el Reverendo Obispo de esta diócesis y el Alcalde de Plasencia sobre la posesión de las llaves del cementerio de esta ciudad, construido á expensas del Municipio:

Vistas la Real orden de 18 de Marzo de 1861, que trata del fuero mixto respecto de los campos santos, y la de 13 de Noviembre de 1872, expedida por virtud de competencia entre las dos referidas Autoridades, cuya disposición se fundó en la acordada del Consejo de Estado por haber pretendido el Ilmo. Sr. Obispo de Zamora que se derogase la de 25 de Noviembre de 1871, relativa á la sepultura sagrada que se dió en el cementerio de Fuentesauco á un cadáver:

Vista la quinta conclusión del acuerdo referido, por el cual opinó el Consejo de Estado que deben los cementerios tener dos llaves, con objeto de que las Autoridades municipal y ecle-

siástica posean cada una la suya, y puedan por este medio ejercer con independencia la primera cuanto referirse pueda á la higiene, policía y orden dentro de aquellos recintos, y la segunda en lo que hace relación á las materias espirituales y religiosa:

Vista la Real orden de 14 de Julio de 1879, dictada también con motivo de otra competencia promovida entre las Autoridades civil y eclesiástica de Soria sobre la posesión de las llaves del campo santo de aquella capital, que fué expedida en vista de la acordada del Consejo de estado fecha 27 de Junio del mismo año, encargándose en ella el cumplimiento de la de 13 de Noviembre de 1872;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se esté á lo prevenido en las Reales órdenes de 13 de Noviembre de 1872, 14 de Julio de 1879 y la conclusión 5.^a de la acordada del Consejo de Estado, en que se fundó la primera de estas Reales disposiciones; es decir, que el cementerio de Plasencia tenga dos llaves, una en poder de la Autoridad municipal y la otra en el de la eclesiástica, con el objeto que anteriormente queda expresado.»

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 138.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Dirección general de Rentas Estancadas en 16 de Noviembre último, comunica á esta Delegación la Real orden que á continuación se copia: «El Excmo. Sr. Ministro de Hacien-

da se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 18 de Octubre último, la Real orden siguiente:—
 Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la instancia dirigida á este Ministerio por el Secretario del Ayuntamiento de Casavieja, provincia de Avila, consultando la clase de papel que debe emplearse en los originales y copias de los presupuestos de gastos é ingresos municipales y en los libros de su administracion y contabilidad. En su virtud: Visto el caso 3.º, art. 84 y 202 de la ley Provisional del Timbre de 31 de Diciembre último: Visto el caso 7.º, art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861: Considerando que la legislacion del sello del Estado anterior al 31 de Diciembre último, determinaba con entera claridad la clase de papel que debia emplearse en los presupuestos municipales, y que si en la actual no sucede lo mismo, no puede atribuirse al propósito de exceptuar estos documentos del pago del impuesto si no á la redaccion del caso 3.º, art. 84 de la ley del Timbre, toda vez que no formándose presupuestos de pósitos, sino cuentas, aquella palabra se ha referido sin duda alguna á los presupuestos de que se trata: Considerando que en apoyo de esta interpretacion puede invocarse el precedente que acerca del particular estableció el caso 7.º del art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861: Considerando, sin embargo, que para evitar las dudas que en la práctica pudieran surgir, es conveniente dar al referido caso 3.º, art. 84 de la ley vigente, la debida redaccion: Considerando que las copias de los expresados presupuestos se expiden principalmente en cumplimiento de las disposiciones que obligan á los Ayuntamientos á presentarlas á la Superioridad, por cuya razon es aplicable á dichas copias lo dispuesto por el art. 75, caso 3.º, á tenor de lo que previenen los artículos 76 y 79: Y considerando que segun claramente se deduce del contenido de los referidos artículos 76 y 79, es tambien aplicable á los libros de contabilidad y administracion municipal lo dispuesto en el caso 7.º del citado art. 75, por cuanto los siguientes al epígrafe «Ayuntamientos» no contienen variacion alguna acerca de este punto; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado y en uso de la facultad que concede al Gobierno el art. 202 de la vigente ley del Timbre, se ha servido declarar: Primero. Que el caso 3.º del art. 84 de la referida ley, se entienda modificado en la forma siguiente: «3.º Las del presupuesto municipal y de los pósitos que vayan justificadas, debiendo emplearse por tanto Timbre de una peseta en los presupuestos municipales y documentacion que les sirvan de justificante.»
 —Segundo. Que en las copias de los referidos presupuestos debe emplearse papel de oficio.—Y tercero. Que los libros de administracion y contabilidad

que lleven los Ayuntamientos, pueden extenderse en cualquier clase de papel, usando únicamente en la primera y última de sus hojas el timbre de oficio.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia á quienes interesa el exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene.

Tarragona 30 de Enero de 1883.—
 El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Núm. 139.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Castellvell.

En virtud de la autorizacion concedida al Ayuntamiento de mi presidencia por Real orden de 10 de Diciembre último, se sacan á pública subasta las obras necesarias para la construccion de un nuevo cementerio en esta poblacion, comprendiendo todas las del primer grupo en que se hallan subdivididas en la Memoria descriptiva, ó sean las paredes para la rampa de ingreso, muro de sostenimiento ó base de la fachada, las paredes de cerca con todos sus accesorios, las que limitan el departamento de impenitentes y al propio tiempo los aristones para las escaleras centrales de ingreso al departamento superior, cuyo presupuesto de contrata es de 11.300 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente ante el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia y ante el Ayuntamiento de esta poblacion en sus Casas Consistoriales el dia 8 del mes de Marzo próximo, á las doce de la mañana, admitiéndose proposiciones hasta dicha hora con sujecion al modelo que á continuación se expresa, sirviendo de base los documentos del proyecto aprobado que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal, donde podrán ser examinados por cuantos deseen tomar parte en la misma.

Al contratista se le facilitará la explanacion y la apertura de zanjas para cimentaciones, deduciéndose del importe total, las cantidades que figuran en presupuesto para dicho objeto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta de que se trata será el 5 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito deberá hacerse en metálico en la Depositaria de fondos de este Ayuntamiento, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en dicha dependencia.

Castellvell 31 de Enero de 1883.—
 El Alcalde, Pedro Nolla.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun lo acredita la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía constitucional de Cas-

tellvell fecha 31 de Enero último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un nuevo cementerio, comprendidas en el primer grupo en que se hallan subdivididas en la Memoria descriptiva con mas los aristones para las escaleras centrales de ingreso al departamento superior, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 140.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de la ciudad de Roquetas.

Próxima la época en que deben empezarse los trabajos preliminares del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, los propietarios á quienes les convenga hacer alguna alteracion en sus fincas rústicas, urbanas y pecuaria, llamado vulgarmente cargo y descargo de las mismas, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha ciudad, por término de un mes, contadero desde el día de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con los documentos necesarios al objeto; advirtiéndose que terminado que sea el plazo señalado, no tendrá lugar dicha operacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Amposta, Aldover, Cénia, Mas de Barberáns, Alfara, Santa Bárbara, La Galera, Ulldecona Perelló y Barcelona lo hagan público en sus respectivas localidades, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados tratantes en este término municipal.

Roquetas 1.º de Febrero de 1883.
 El Alcalde, Juan Alegret.

Núm. 141.

TRIBUNAL ECLESIASTICO
 DEL ARZOBISPADO DE TARRAGONA.

Don Buenaventura Punyed Bofarull, Doctor en Filosofia, Administracion y Jurisprudencia, etc., etc; por S. M. (Q. D. G.) Escribano Real, Notario público, y por el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Tarragona, Notario Mayor y Secretario de los Tribunales Eclesiásticos de dicha ciudad y su Arzobispado.

Certifico: Que en los autos sobre nulidad de matrimonio que vierten en este Tribunal Metropolitano entre los consortes de que luego se hará mencion, se halla la sentencia que á la letra es como sigue:

«En la ciudad de Tarragona á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres:

Vistos estos autos sobre nulidad de matrimonio incoados en el Tribunal eclesiástico de Seo de Urgel, y venidos en apelacion á este Metropolitano, entre partes de la una D.ª Con-

cepcion Portella y Arnalot, representada por el Procurador D. Francisco Salvany, y de la otra D. Mignel Gomez del Aguila, representado por los Estrados del Tribunal, con intervencion del Ministerio Fiscal y del defensor del matrimonio.

Aceptando los resultados y considerando del Juez inferior, y

Considerando que en esta segunda instancia nada nuevo se ha intentado probar y que en la sustanciacion se han observado las leyes del procedimiento:

Vistos los puntos de derecho que rigen sobre la materia, y de conformidad con el dictámen Fiscal:

El nombre de nuestro Señor Jesucristo humildemente invocado;

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia proferida por el Provisor, Juez eclesiástico de Seo de Urgel con fecha diez y ocho de Agosto del año último, por la cual se declara nulo y de ningun valor el matrimonio celebrado por D. Miguel Gomez del Aguila y D.ª Concepcion Portella y Arnalot, condenando al pago de las costas al citado D. Miguel Gomez, y además de notificarse esta sentencia en Estrados, de conformidad con el artículo sieteientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, insértese la parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dr. Juan B.ª Grau y V.ª

Leida y publicada fué la sentencia que precede por el muy Iltr. Sr. Juez Metropolitano en la audiencia pública de este dia en presencia de mí el infrascrito Notario, de que doy fé en Tarragona á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Buenaventura Punyed Bofarull, Notario.

Concuerda con su original que obra en dichos autos á que me remito y doy fé; y para que conste á los efectos del artículo sieteientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente testimonio en Tarragona á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Buenaventura Punyed Bofarull, Notario.—V.ª B.ª—El Juez Metropolitano, Dr. Grau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 142.

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Secretario del Juzgado de instruccion de este partido.

Certifico: Que por este Juzgado se ha acordado publicar el edicto del tenor literal siguiente:

«Edicto.—Don Victoriano Santamaría Tous, Juez municipal Regente el Juzgado instructor de este partido, por vacante del mismo.—Por el presente hago saber: Que en el dia nueve del actual fué hallado en una pequeña cueva formada en el ribazo que hay cerca del llamado

Torrente de la Bisbal, de esta villa, el cadáver de un hombre desconocido de unos cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, estatura regular, muy moreno, ojos azules, con barba algo larga si bien un poco recortada en la parte de la perilla, cabello y pelo negro, algo cano, que vestía pantalon de lana en bastante mal estado, formando cuadros azules y negros, un trozo de chaqueta de color oscuro; llevaba envuelta á la cintura una vieja faja morada, iba sin camisa y sin calzado alguno, así como descubierta la cabeza, estaba envuelto en una manta de lana récia y súcia, de color azul y con tiras ó líneas blancas en sus bordes, encima de su pecho se ha hallado un pañuelo blanco de algodón con líneas negras en sus lados, que se conoce debía llevarlo comunmente en la cabeza por estar anudados sus extremos ó puntas; encontrándose tambien á su lado un gorro catalan muy usado de color morado y unas inservibles alpargatas de cinta negra, encontrándose tambien, en virtud de habersele mandado registrar sus ropas, en un pequeño y mugriento zurrón de tela sujeto por cuerdas ó tiras de estera un vaso hoja de lata, varios mendrugos de pan, un ochavo, dos algarobas y un cuchillo viejo sin punta ó con punta roma á manera de los que se usan comunmente para comer, con mango de madera y vaina de tela de color indefinible; cuya muerte databa de pocas horas antes, segun el informe de los facultativos, ignorándose el pueblo de su naturaleza y domicilio. Lo cual se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de sus padres, parientes ó amigos ó demás personas que se puedan creer interesadas en este hecho; para que en el término de ocho dias se presenten á este Juzgado y Secretaría del que suscribe á facilitar cuantas noticias tengan respecto del mismo.

Dado en Vendrell á once de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Victorino Santamaría.—El Secretario, Joaquín Mas.»

Es conforme con su original; y para que conste en virtud de lo mandado libro el presente en Tarragona á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—José Ventosa, Secretario.

Núm. 143.

CÉDULA.

En virtud de causa criminal seguida en este Juzgado sobre desacato contra Rosa Moix y Xabuch, recayó la sentencia ejecutoria que en parte bastante es del tenor siguiente:

«S. S.—D. Julian de la Cantera, Presidente.—D. Eduardo Trilla.—D. Gregorio Pereña.—Barcelona catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos. En la causa criminal instruida de oficio en el Juzgado de primera instancia de Reus, sobre resistencia ó desobediencia grave á los agentes de

la Autoridad contra Rosa Moix y Xabuch (a) Blanca, casada, de veinte y seis años de edad, tendera de carnes, natural y vecina del pueblo de Cambrils, con antecedentes penales y representada por el Procurador D. Juan Planas, siendo parte tambien el señor Fiscal de S. M.

Vista, habiendo sido ponente el Magistrado Sr. D. Eduardo Trillo Salettes;

Fallamos: Que revocando la sentencia consultada por la cual el Juez de Reus condenó á Rosa Moix y Xabuch (a) Blanca á las penas de cuatro meses y un dia de arresto mayor y multa de trescientas pesetas, mas las costas procesales y á sufrir, en caso de insolvencia, el apremio personal subsidiario, debemos absolver y absolvemos libremente á dicha Rosa Moix y Xabuch (a) Blanca, declarando de oficio las costas. Pasado el término para instar contra esta sentencia, dáse cuenta por el Secretario, pues así lo mandamos y firmamos.—Julian de la Cantera.—Eduardo Trillo Salettes.—Gregorio Pereña.—Barcelona catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.»

La sentencia anterior ha sido leida y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la audiencia de este dia, de que certifico.—Juan Armengol.

Y no habiendo sido habida la expresada Rosa Moix, se expide esta cédula para su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que le sirva de notificacion en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de este partido con resolución de este dia en las diligencias de cumplimiento de dicha ejecutoria.

Reus diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Miguel Foncuberta.

Núm. 144.

CÉDULA DE CITACION.

En méritos de causa criminal que pende en este Juzgado por el delito de robo en los coches que desde esta ciudad van á Martorell, que tuvo efecto el dia catorce de Julio último; el Sr. D. Sebastian Ribot y Santandreu, Juez de este partido, en providencia de trece del actual, ha acordado se cite á D. Pedro Ferrer, que en dicho dia viajaba en el coche y le fué robada una cantidad en metálico, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á prestar declaracion, citándole por medio de la presente cédula por no ser conocido su domicilio y segun dispone el artículo ciento setenta y ocho de la novísima ley de Enjuiciamiento criminal.

Igualada veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—El Escribano Actuario, José C. de la Riva.

Núm. 145.

REQUISITORIA.

Don Victorino Santamaría Tous, Juez municipal Regente el Juzgado de instruccion de este partido por vacante del mismo.

Por el presente se cita y emplaza á Juan Rufart y de ignorado apellido materno, natural de Ribarroja, últimamente residente en el pueblo de la Riera de este partido judicial, de cuyo punto se ausentó en veinte y cuatro de Diciembre próximo pasado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de seis dias á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para recibirle indagatoria, en méritos de la causa que contra dicho sugeto se instruye por lesiones inferidas á Pedro Alabart Aguilá; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del prenotado Juan Rufart y en caso de ser habido lo hagan comparecer ante este Juzgado y con las precauciones debidas.

Dado en Vendrell á veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Victorino Santamaría.—El Secretario, Joaquín Mas.

Señas de Juan Rufart.

Estatura alta, barba poca, de veinte y seis años, soltero, labrador; viste blusa, pantalon y alpargatas, con gorra de pelo en la cabeza.

Núm. 146.

Don Facundo Lopez y Lopez, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente y como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Germán Blasco y Ruiz, hijo de Miguel y de Luisa, natural de Tudela de Navarra, desertor del Regimiento de infantería del Infante, número cinco, sin vecindad, Alférez graduado sargento primero del Ejército, de treinta y tres años, casado, cuyas señas personales son: estatura un metro sesenta y cuatro milímetros, color sano, usa bigote algo grueso y mosca de color castaño rojo, pelo castaño oscuro, tiene en el brazo izquierdo marcadas las letras G. B. y en el pecho la palabra «Amistad», está procesado en méritos de causa sobre estafa y debe comparecer de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad dentro del término de diez dias, contaderos desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le

parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y mando á los dependientes de la policía judicial que procedan á la captura del referido procesado Germán Blasco, y que en caso de conseguirse se le ponga, con las seguridades convenientes, á disposicion de este Juzgado en las indicadas cárceles.

Tarragona veinte y tres de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Facundo Lopez.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 147.

Don Teodoro Paramellos Villanova, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Caspe, y ejerciente el de instruccion en el expediente de que se hará mencion por incompatibilidad del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa contra Sebastian Cabistan Jover, vecino de Jayon, sobre robo, y para pago de costas en el mismo, se venden en pública subasta y como de su propiedad las fincas siguientes:

Una casa situada en la villa de Jayon y su calle de Malarraña, número trece; lindante por la derecha entrando con la de Sebastian Roca Orús, izquierda con la de Pablo Orús, espalda rio Ebro y por delante con dicha calle, tasada en setecientas treinta pesetas.

Un campo situado en el término y huerta de Jayon, partida Rivés, de dos fanegas de cabida ó sean catorce áreas treinta centiáreas; lindante al Este con rio Malarraña, Oeste Miguel Juan Esqué, Sur Manuel Rius y Norte acequia de riegos, tasada en trescientas ochenta pesetas.

Y otro campo situado en el término, partida Cap del Plá, de dos cahises, una fanega de cabida ó sean una hectárea viente y una áreas cincuenta y siete centiáreas; lindante al Este y Sur con José Llop Roca, al Oeste camino y al Norte con José Solé Llop, tasada en doscientas setenta pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia diez y seis de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores; previniéndose asimismo que estos tendrán que conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caspe á veinte y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Teodoro Paramellos.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

EDICTO.

Don José Pal y Morera, Alferez de la tercera Compañía del Batallon Reserva de Tarragona, número veinte y cinco.

Ignorándose el paradero de Francisco Causanilla Ramoneda, soldado del reemplazo de mil ochocientos setenta y siete quinto por el cupo de Arregil, provincia de Tarragona, vecindado en esta última ciudad, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentacion a la revista anual que marca el artículo doscientos treinta del Reglamento de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Fiscales por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Francisco Causanilla Ramoneda, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presente en el cuartel del Carro de esta ciudad y lugar que ocupan las oficinas del Batallon para que dé sus descargos y defensa.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este primer edicto en Tarragona á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.— José Pal.—Pablo Gomez, Escribano de la causa.

Núm. 149.

Don Santiago Alara y Gonzalez, Capitan graduado Teniente, Fiscal del Batallon Reserva de Tarragona, número veinte y cinco.

No habiendo comparecido á pasar la revista anual que previene el artículo doscientos treinta del Reglamento de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho el soldado de la tercera compañía del espresado Batallon, Ramon Ferrer Magriñá, natural de Garidells en esta provincia, ignorándose su paradero, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, y

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo al espresado soldado, señalándole el cuartel del Carro de esta capital donde se hallan las oficinas de dicho Batallon, á que deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente y primer edicto, á dar los descargos y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Tarragona veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Santiago Alara.

Núm. 150.

Don Antonio Rodá Rigat, Teniente graduado Alferez y Fiscal del Batallon de Depósito de Tarragona, número veinte y cinco.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta de la

tercera compañía de dicho Batallon Pedro Masdeu Girona, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentacion á la revista anual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo, y emplazo por primer edicto al referido recluta, señalándole las oficinas del cuartel del Carro, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias y á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Rodá Rigat.

Núm. 151.

EDICTO.

Don Felipe Roldan Turumbay, Capitan graduado Teniente del Batallon de Reserva de Tarragona, número veinte y cinco.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado José Rivas Foguet por no haberse presentado á la revista del año próximo pasado, segun previene el Reglamento de Reservas de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, no habiéndose presentado tampoco al llamamiento del primer edicto;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel del Carro de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—El Teniente Fiscal, Felipe Roldan.

Núm. 152.

EDICTO.

Don Pedro Domingo Villa, Alferez Fiscal del Batallon de Reserva de Tarragona, número veinte y cinco.

Habiendo dejado de efectuar su presentacion en la revista pasada el soldado de este Batallon en situacion de reserva, Ramon Vidal Ollé, á quien estoy sumariando en averiguacion de su paradero;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole las oficinas de este Batallon en el cuartel del Carro de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa como á desertor.

Tarragona veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—El Fiscal, Pedro Domingo Villa.

Don Alfonso García Mendez, Capitan graduado Teniente, Fiscal del Batallon de Reserva de Tarragona, número veinte y cinco.

No habiendo comparecido al segundo edicto fijado en el Boletin oficial de esta provincia, el soldado de la primera compañía de este Batallon, Francisco Jaime José, expósito, natural de Vilaseca, de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel del Carro de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa como desertor.

Tarragona veinte y cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso García.

Don Alfonso García Mendez, Capitan graduado Teniente, Fiscal del Batallon Reserva de Tarragona, número veinte y cinco.

No habiendo comparecido al primer edicto fijado en el Boletin oficial de esta provincia el soldado de la primera compañía de este Batallon, Pablo Mestre Bosch, natural de San Pedro Sellavina, provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel del Carro de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y como desertor.

Tarragona veinte y cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso García.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1883.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
2	1	3	4	»	»	»	4	1	1	2	»	»	»	2
3	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
8	1	1	2	»	»	»	2	»	2	2	»	1	1	3
9	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
10	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	16	23	»	»	»	23	1	3	4	»	1	1	5

Tarragona 11 de Enero de 1883.—El Juez municipal, Miguel Cabré.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	2	»	»	2	3
2	2	»	»	2	1	1	»	2	4
3	1	»	»	1	1	»	»	1	2
4	2	»	»	2	»	»	»	»	2
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	1	»	1	1	»	»	1	2
8	»	1	»	1	»	»	»	»	1
9	»	2	»	2	3	1	»	4	6
10	2	»	»	2	1	»	»	1	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	4	»	12	9	2	»	11	23

Tarragona 11 de Enero de 1883.—El Juez municipal, Miguel Cabré.